

 UTP Universidad Tecnológica del Perú	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005
		Versión: 06



Reglamento de Estudios de Pregrado

**Aprobado por Resolución Rectoral N° 0111-2022/R-UTP
del 21 de julio de 2022**

Índice

PRESENTACIÓN	3
TÍTULO I: PROGRAMA DE ESTUDIOS	4
TÍTULO II: CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS	5
TÍTULO III: MATRÍCULA	7
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	7
CAPÍTULO II: MATRÍCULA DE POSTULANTES ADMITIDOS	8
CAPÍTULO III: MATRÍCULA DE ESTUDIANTES.....	8
CAPÍTULO IV: CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE SEGÚN LA MATRÍCULA	9
CAPÍTULO V: DEPURACIÓN DE MATRÍCULA	9
CAPÍTULO VI: RETIRO DE ASIGNATURA	10
CAPÍTULO VII: RETIRO DE PERÍODO LECTIVO	10
CAPÍTULO VIII: REINCORPORACIONES	11
TÍTULO IV: EVALUACIONES	11
CAPÍTULO I: SISTEMA DE EVALUACIÓN	11
CAPÍTULO II: RENDIMIENTO ACADÉMICO	13
TÍTULO V: PAGO DE PENSIONES.....	14
DISPOSICIONES FINALES	14

	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005
		Versión: 06

Presentación

La Universidad Tecnológica del Perú (en adelante, UTP), reafirma el compromiso adquirido con sus estudiantes, padres de familia y con la sociedad de garantizar la calidad de sus servicios educativos y de soporte. Estos servicios están orientados a la formación integral de los estudiantes para que se conviertan en profesionales de alto nivel, capaces de enfrentar retos profesionales para lograr resultados exitosos y contribuir con el desarrollo del Perú.

Este Reglamento de Estudios brinda el marco normativo aplicable a los estudiantes de todos los programas de estudios de pregrado de la UTP.

	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005 Versión: 06
---	---	------------------------------------

TÍTULO I: Programa de estudios

Artículo 1.- Los programas de estudios se desarrollan en forma continua; con currículo flexible y comprenden entre diez y catorce ciclos, según sea el caso.

Artículo 2.- De conformidad con la normativa vigente, los programas se pueden dictar en las modalidades:

2.1. Modalidad presencial: Con apoyo o complemento de Tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC) y/o entornos virtuales de aprendizaje de hasta un máximo de 20% del total de los créditos del programa académico.

2.2. Modalidad semipresencial: Con apoyo o complemento de Tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC) y/o entornos virtuales de aprendizaje de más de 20% y hasta 70% del total de los créditos del programa académico.

2.3. Modalidad a distancia: Con apoyo o complemento de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) y/o entornos virtuales de aprendizaje de no más de 80% de créditos y hasta 100% de créditos (este último dirigido para una población mayor de 24 años) del total de los créditos del programa académico.

Artículo 3.- El año académico se divide en dos períodos lectivos regulares de 18 semanas cada uno. Cada ciclo se divide en semanas de clases y semanas de exámenes. Durante el verano (enero a marzo de cada año) los estudiantes pueden matricularse en máximo 11 créditos.

Artículo 4.- El crédito es la unidad de medida de las horas académicas, teóricas o prácticas, de las asignaturas. Un crédito equivale a mínimo 16 horas académicas de teoría o el doble de horas prácticas.

El número de créditos por ciclo varía dependiendo del programa de estudios.

Artículo 5.- Las equivalencias entre horas lectivas presenciales, horas lectivas no presenciales y otras cargas de trabajo formativo, para todos los estudiantes e ingresantes a las diversas modalidades de estudios, se desarrollan con el fin de lograr los aprendizajes vinculados a la propuesta formativa para aprendizajes personalizados y virtuales.

5.1. Hora lectiva: Se denomina así al tiempo en el que se lleva a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje, sea este directo a través de la relación sincrónica y cara a cara entre el docente y estudiante en un espacio físico/virtual; o sea indirecto, de manera asincrónica a través de la mediación virtual. Esta hora lectiva incluye, en ambas modalidades, todas las etapas de las que consiste una sesión de clase: la presentación del tema, el recogimiento de los saberes previos, la explicación del docente, los ejercicios o actividades de transferencia y las actividades de evaluación o autoevaluación y las correspondientes retroalimentaciones según lo planificado de acuerdo con el sílabo. Esta hora no incluye tareas ni cuestiones administrativas.

5.2. Hora no lectiva: Es el espacio de tiempo que le dedica el estudiante al aprendizaje autónomo de una asignatura a través de la plataforma virtual sin que necesariamente las actividades de aprendizaje sigan lo planificado en el sílabo. Estas actividades son realizadas asincrónicamente e incluyen la revisión de materiales y la realización de actividades, tareas, trabajos y evaluaciones (ej. lecturas, investigación, ensayos, proyectos grupales e individuales, entre otros) que son actividades de aprendizaje para realizar

proyectos, definir o resolver problemas, indagar bibliográficamente, etc. Esta hora no incluye los espacios de acompañamiento virtual entre docentes y estudiantes (ej. zoom, foros, chats, etc.).

Artículo 6.- Las equivalencias de horas teóricas y de las horas prácticas de las diferentes modalidades de estudio son:

TIPO DE HORAS	PRESENCIAL	SEMIPRESENCIAL	DISTANCIA
Horas teóricas	1 hora lectiva	1 hora lectiva presencial o no presencial	1 hora lectiva no presencial
Horas prácticas	2 horas lectivas	2 horas lectivas presencial o no presenciales	2 horas lectivas no presenciales

Artículo 7.- El nivel relativo al que pertenece el estudiante matriculado en un período lectivo se determina sobre la base de los créditos aprobados, divididos entre el número promedio de créditos por ciclo del programa.

Artículo 8.- El promedio ponderado del estudiante se obtiene al final de cada período lectivo multiplicando las calificaciones de las asignaturas por su valor en créditos. La sumatoria de los productos de tales multiplicaciones se divide entre el número de créditos en que el estudiante estuvo matriculado, excluyendo las asignaturas en que este formalizó retiro e incluyendo aquéllas en las que obtuvo calificaciones equivalentes a cero. El promedio ponderado se expresa en centésimas.

El promedio ponderado del estudiante en un período lectivo es el que determina su orden de mérito dentro del programa que estudia y su pertenencia al décimo, quinto o tercio superior.

El promedio ponderado acumulado de un estudiante es el acumulado hasta el final de sus estudios en la Universidad. Este se calcula según la metodología indicada para el cálculo del promedio ponderado. El promedio ponderado acumulado se expresa en fracción centesimal.

Artículo 9.- Previo al inicio de cada período lectivo, la Universidad aprueba y publica el calendario de actividades académicas en el Portal del Estudiante.

Artículo 10.- Para todo efecto, en la Universidad, el nombre del estudiante es el que figura en su DNI.

Artículo 11.- El correo electrónico institucional es el medio de comunicación oficial entre la Universidad y los estudiantes.

TÍTULO II: Convalidación y reconocimiento de estudios

Artículo 12.- El ingresante y estudiante de cualquier modalidad de estudios que haya solicitado convalidación y reconocimiento de asignaturas está obligado a firmar antes de matricularse la conformidad de la convalidación y reconocimiento aprobada por la Universidad.

Artículo 13.- La convalidación de asignaturas es la decisión de aceptación de asignaturas que previamente han sido aprobadas por un ingresante o estudiante proveniente de otra institución de educación superior o de un traslado interno o externo.

	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005 Versión: 06
---	---	------------------------------------

Artículo 14.- El reconocimiento de asignaturas es la decisión de aceptación de asignaturas que hayan sido aprobadas por un estudiante en un programa diferente de estudios en la UTP o en el exterior. En la modalidad a distancia dirigido para una población mayor de 24 años, el reconocimiento de asignaturas también se puede realizar validando la experiencia laboral de un ingresante o estudiante proveniente de alguna institución de educación superior, nacional o extranjera.

Artículo 15.- El estudiante que realiza una movilidad internacional llevando cursos en una universidad socia, en cualquier modalidad de estudios, deberá tener un acuerdo académico aprobado por la Dirección de Diseño Académico correspondiente, en el que se indican los cursos que serán reconocidos en la UTP y al término de la movilidad se registrará la nota, o su equivalente en escala vigesimal, obtenida por el estudiante en la universidad socia.

Artículo 16.- El proceso de convalidación y/o reconocimiento de asignatura que no provenga de una movilidad internacional, es responsabilidad de la Dirección de Gestión Académica del campus donde el ingresante o estudiante realice el proceso, pudiendo contar con soporte necesario de los Coordinadores Académicos o docentes según la especialidad requiera.

Para estudiantes inscritos y reinscritos, la solicitud de convalidación o reconocimiento de asignaturas puede ser presentada en las oficinas de Servicio de Atención al Estudiante (SAE) o mediante el Portal SAE en línea. Para este último caso, la documentación luego debe ser entregada de manera física a fin de realizar las validaciones correspondientes.

Artículo 17.- La convalidación se realiza sobre la base del contenido de la asignatura, del valor en créditos (horas de teoría y horas de práctica) y de la nota obtenida en la asignatura de la carrera de origen y la de destino. Para convalidar o reconocer notas de una asignatura cursadas en territorio nacional o en el extranjero, debe existir una correspondencia en el contenido de al menos 75% entre ambas asignaturas.

El número de créditos de la asignatura de origen debe ser igual o mayor y su nota debe ser aprobatoria. En casos excepcionales determinados por la Universidad, se puede convalidar o reconocer asignaturas mediante pruebas de suficiencia.

Durante sus estudios en la Universidad, un estudiante puede convalidar una o más asignaturas al haberlas aprobado en otra u otras instituciones de estudios superiores. Se puede convalidar hasta un máximo de 120 créditos.

Para que la solicitud de convalidación proceda, se requiere del informe favorable de la facultad o área académica correspondiente. La facultad o el área académica se reservan el derecho de tomar un examen para verificar el dominio de la asignatura.

La facultad o el área académica no están obligados a sustentar o publicar el informe ni las razones por las cuales se toma la decisión. En caso de haber aplicado una prueba, tampoco se está obligado a entregarla al estudiante.

En caso la convalidación de una asignatura determinada haya sido denegada, el ingresante o estudiante no puede solicitar su reconsideración. El dictamen de la facultad o del área académica es inapelable.

No se puede solicitar la convalidación de una asignatura que ha sido desaprobada.

	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005 Versión: 06
---	---	------------------------------------

El calendario del proceso de convalidación y/o reconocimiento es publicado por la Universidad en el Portal del Estudiante.

Artículo 18.- La convalidación de las asignaturas de la carrera de origen con la carrera de destino puede ser de:

- 18.1. Asignatura a asignatura, o
- 18.2. de una asignatura con varias asignaturas, o
- 18.3. varias asignaturas con una asignatura

Artículo 19.- Conocidas las asignaturas a convalidar, el postulante admitido, cancela el derecho a convalidación de acuerdo con la tarifa vigente. Es requisito para la matrícula el pago del derecho de convalidación.

Artículo 20.- Un estudiante que ha hecho cambio de carrera dentro de la misma Universidad puede solicitar el reconocimiento de asignaturas. El reconocimiento de asignaturas producto de un proceso de cambio interno de carrera, no está sujeto a pago administrativo alguno.

Artículo 21.- El reconocimiento por experiencia laboral aplica a los estudiantes o ingresantes en programas a distancia dirigidos a una población mayor de 24 años.

Los estudiantes o ingresantes deben contar con experiencia laboral de al menos tres (03) años o contar con estudios de educación superior técnico o universitarios concluidos. Para reconocer una asignatura, debe existir una correspondencia entre el contenido y/u objetivos del curso, con la experiencia laboral o saberes previos que se describan y acrediten en los documentos presentados como parte del proceso de reconocimiento.

Se reconocerá como máximo 120 créditos del total de créditos del plan de estudios del programa correspondiente. El requisito para el reconocimiento de asignaturas por experiencia laboral son las Constancias o Certificados de trabajo u otros documentos que acrediten los años de experiencia. Si la información entregada por el ingresante no fuese suficiente para el cierre del proceso de reconocimiento, la Dirección de Gestión Académica del campus puede solicitar la toma de una evaluación, escrita o bajo el formato de entrevista, para validar su experiencia laboral.

TÍTULO III: Matrícula

Capítulo I: Generalidades

Artículo 22.- La matrícula es un acto personal. Requiere la participación del estudiante y el conocimiento de la reglamentación académica vigente.

Artículo 23.- La matrícula se realiza antes del inicio de cada período lectivo en las fechas programadas y publicadas por la Universidad en el Portal del Estudiante. Los estudiantes escogen las asignaturas y secciones entre las ofrecidas por la Universidad.

No procede la matrícula de estudiantes que tienen deudas con la Universidad.

Los estudiantes de programas de estudios que se encuentren en proceso de cese y que se matriculen hasta el periodo académico de agosto 2022, en el marco de las disposiciones establecidas por la Sunedu

	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005
		Versión: 06

para el cese de programas, podrán continuar sus estudios en el programa elegido si es que se matriculan de manera regular y continua, o matricularse en otro programa de estudios vigente dentro de nuestra oferta académica, cumpliendo los requisitos correspondientes.

Artículo 24.- El turno de matrícula de cada estudiante se determina por el promedio ponderado obtenido en el período lectivo inmediato anterior. Se prioriza a los estudiantes que se encuentran por egresar. Los turnos se comunican a los estudiantes a través del correo electrónico institucional.

Capítulo II: Matrícula de postulantes admitidos

Artículo 25.- Adquiere la condición de estudiante de la UTP el postulante admitido en el proceso de admisión inmediato anterior que paga los derechos de matrícula y que es matriculado por la Universidad en las asignaturas que le correspondan. También, aquel postulante admitido de procesos de admisión anteriores que hayan reservado su ingreso.

Artículo 26.- Al postulante admitido se le matricula obligatoriamente en todas las asignaturas que corresponden al primer nivel del plan de estudios de la carrera a la que postuló. Se exceptúa de esta regla a los postulantes admitidos por los diferentes tipos de la modalidad de admisión Evaluación de documentos y la modalidad Carrera para Gente que Trabaja que tengan estudios técnicos o universitarios previos.

Capítulo III: Matrícula de estudiantes

Artículo 27.- Luego de pagar los derechos, el estudiante se matricula en asignaturas de niveles inferiores antes de hacerlo en asignaturas de niveles superiores. En los períodos lectivos regulares, el estudiante debe priorizar las asignaturas obligatorias en las que ha obtenido nota desaproboratoria.

Artículo 28.- El estudiante no puede matricularse en asignaturas:

- a) cuyo requisito no cumple; o
- b) que suponen cruce de horarios.

Artículo 29.- Las secciones de asignaturas obligatorias y electivas que no alcancen al menos 15 estudiantes matriculados, pueden ser cerradas por la Universidad.

Artículo 30.- El estudiante al que la sección que eligió se le cerró, tiene la alternativa de matricularse en otra sección de la misma asignatura o en otra sección de distinta asignatura, a condición de lo siguiente:

- a) cumpla con los requisitos,
- b) existan vacantes,
- c) no se produzca cruce de horarios; y
- d) la matrícula se realice dentro del plazo establecido en el calendario de actividades de la Guía del Estudiante que se publica en el Portal del Estudiante.

En caso corresponda, se recalcula el número de horas matriculadas del estudiante.

Artículo 31.- La matrícula de un estudiante que ha pasado por un proceso de cambio interno de carrera y que cuenta con la autorización del director de carrera o escuela, está sujeta a lo establecido en la tabla de equivalencias interna entre carreras. Se considera en este proceso las asignaturas aprobadas, las

	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005
		Versión: 06

desaprobadas y el promedio ponderado obtenidos en la carrera de origen. En este sentido, se considera las asignaturas aprobadas para su posible equivalencia, las asignaturas desaprobadas para que cuenten como repitencia en caso sean equivalentes con otras asignaturas de la carrera de destino y el promedio ponderado para determinar la prioridad en la matrícula.

Artículo 32.- En caso el estudiante no encuentre vacantes disponibles en aquellas asignaturas obligatorias desaprobadas, queda liberado de la obligatoriedad de matrícula que se establece en el artículo 22, pudiendo matricularse en otra u otras asignaturas en su reemplazo. Debe matricularse en las asignaturas obligatorias desaprobadas en la primera oportunidad en la que encuentre secciones disponibles. Esta exoneración no es aplicable a estudiantes que, en aplicación del artículo 54 se reincorporan a la Universidad luego de la suspensión.

Artículo 33.- Es válida, para todos los efectos, la matrícula en asignaturas en las que el estudiante:

- a) no se retire dentro del plazo establecido,
- b) deje de rendir evaluaciones; o
- c) deje de asistir a clases.

En estos casos, la nota final de la asignatura es calculada considerando las evaluaciones no rendidas con nota cero.

Capítulo IV: Condición del estudiante según la matrícula

Artículo 34.- La condición del estudiante se determina de acuerdo con la cantidad de créditos en que se matricula. De acuerdo con ello:

- a) es estudiante regular aquel que se matricula en 12 o más créditos.
- b) es estudiante no regular aquel que se matricula en menos de 12 créditos.

Capítulo V: Depuración de matrícula

Artículo 35.- La Universidad audita las matrículas registradas en cada período lectivo y depura aquellas que no se ajustan a los requisitos y restricciones establecidos en el presente Reglamento.

La depuración de una matrícula implica retirar automáticamente de la matrícula al estudiante en aquellas asignaturas en las que no le corresponda estar inscrito por incumplimiento de los requisitos y restricciones establecidos en este Reglamento.

Producida la depuración de matrícula, las cuotas de pago siguientes serán recalculadas en función al número de las horas de las asignaturas en las que permanezca matriculado el estudiante. No se puede adicionar nuevas asignaturas luego de ejecutada la depuración.

Artículo 36.- Cada estudiante es responsable de verificar su matrícula. Las solicitudes por omisión u error en la matrícula se presentan en las oficinas del Servicio de Atención al Estudiante (“SAE”) dentro de los primeros siete días calendario de iniciadas las clases.

Artículo 37.- Es responsabilidad del estudiante verificar oportunamente las publicaciones que hace la Universidad y revisar los mensajes en su correo electrónico institucional respecto de la depuración de matrícula.

	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005 Versión: 06
---	---	------------------------------------

Capítulo VI: Retiro de asignatura

Artículo 38.- El estudiante puede solicitar el retiro de una o más asignaturas en las que se encuentra matriculado hasta la fecha establecida en el calendario de actividades publicado por la Universidad en el Portal del Estudiante. El retiro de asignatura se solicita en el Portal del Servicio de Atención al Estudiante, SAE en línea.

Para realizar el retiro de asignatura, el estudiante debe pagar el derecho correspondiente, de acuerdo con el tarifario vigente que se encuentra publicado en el Portal del Estudiante.

Artículo 39.- En caso el retiro de asignatura se produzca dentro de las primeras dos semanas de clases, se modifican las cuotas pendientes de pago según las horas de las asignaturas en que permanezca matriculado.

Los retiros de asignaturas solicitados por el estudiante durante las dos primeras semanas del período lectivo pueden generar cambios en el valor de las cuotas inicialmente calculadas. En caso todo el período lectivo haya sido pagado al contado y el nuevo costo del período lectivo sea mayor al anterior, se genera una nueva cuota cuyo valor es la diferencia entre ambos montos. Esta nueva cuota solo esta afecta a los beneficios de pronto pago vigentes a la fecha en que se realiza el trámite.

Es responsabilidad del estudiante informarse acerca del cambio en el valor de sus cuotas producto de su solicitud.

En caso el nuevo cálculo sea menor producto de lo antes mencionado, se genera un reembolso a favor del estudiante.

Artículo 40.- El estudiante no puede retirarse de una asignatura en la que ha recibido sanción disciplinaria que implique la desaprobación de la misma ni mientras esté inmerso en una investigación disciplinaria.

Capítulo VII: Retiro de período lectivo

Artículo 41.- En caso un estudiante no pueda continuar con sus estudios en el período lectivo en el que se encuentra matriculado, puede solicitar su retiro del mismo hasta la semana anterior al inicio de los exámenes finales, en la fecha que se indica en el calendario de actividades y que se publica en el Portal del Estudiante. El retiro de período lectivo se realiza en el Portal del Servicio de Atención al Estudiante, SAE en línea

El retiro del período lectivo implica que el estudiante no recibe calificación en las asignaturas en las que estuvo matriculado ni suma repitencia en las mismas.

Artículo 42.- Es condición para solicitar retiro de período lectivo no estar inmerso en un proceso disciplinario. Si se tiene deudas generadas por cuotas que se encuentren vencidas al momento de la solicitud, se permite el retiro del período lectivo, pero dichas deudas permanecen vigentes.

Artículo 43.- Si el estudiante no asiste a ninguna clase durante las primeras ocho semanas de los periodos lectivos regulares o cuatro semanas en los períodos lectivos no regulares ni registra calificaciones en esos lapsos, procede el retiro de oficio por la Universidad, la cual informa de esta medida al estudiante a través de su correo electrónico institucional.

	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005
		Versión: 06

Artículo 44.- Si un estudiante considera que califica al retiro de oficio y este no ha sido procesado por la Universidad ni ha recibido notificación del mismo, puede solicitar, en el Portal del Servicio de Atención al Estudiante, SAE en línea, la evaluación de su condición hasta antes del inicio de clases del siguiente periodo lectivo.

Capítulo VIII: Reincorporaciones

Artículo 45.- El estudiante que deja de matricularse al menos un periodo lectivo regular, antes de proceder a realizar su matrícula, debe solicitar en el Portal del Servicio de Atención al Estudiante, SAE en línea, su reincorporación a la Universidad.

El estudiante reincorporado se somete íntegra e incondicionalmente al contenido, condiciones y equivalencias del plan de estudios al que se reincorpora, así como a la pensión de estudios vigentes y a todas las normas vigentes al momento de su reincorporación.

Para aceptar la solicitud de reincorporación, se requiere que el estudiante abone el derecho correspondiente establecido en el tarifario vigente que se encuentra publicado en el Portal del Estudiante.

Artículo 46.- Solo proceden las solicitudes de reincorporación que se presentan en las fechas establecidas en la Guía del Estudiante que se publica en el Portal del Estudiante.

Artículo 47.- No puede solicitar reincorporación el estudiante que esté incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a) haber sido separado definitivamente por razones disciplinarias,
- b) estar cumpliendo la sanción disciplinaria de suspensión de la Universidad,
- c) haber sido dado de baja por razones académicas,
- d) estar en la situación que se describe en el artículo 62 de este Reglamento; o
- e) tener deudas con la Universidad

Artículo 48.- El estudiante que solicita reincorporarse, dependiendo del tiempo transcurrido desde que dejó de estudiar, puede ser, a consideración de la autoridad académica correspondiente, sometido a evaluación para efectos de revalidación de los estudios realizados previamente. Los estudiantes que soliciten reincorporarse en programas de estudios que se encuentren en proceso de cese y que cuenten con tres (3) años o más de no estudiar en la Universidad, en el marco de las disposiciones establecidas por la Sunedu para el cese de programas, podrán reincorporarse matriculándose en otro programa de estudios vigente dentro de nuestra oferta académica cumpliendo los requisitos correspondientes.

TÍTULO IV: Evaluaciones

Capítulo I: Sistema de evaluación

Artículo 49.- La evaluación del aprendizaje del estudiante se realiza mediante la evaluación continua, parcial y final, según sea el caso. La evaluación que se aplica en las asignaturas es la que se establece en el sílabo de cada una de ellas y no puede ser modificada. En cada sílabo se indica la forma y el cronograma de evaluación.

La calificación es vigesimal y entera. El medio punto o más se redondea al entero inmediato superior. La nota mínima aprobatoria final es de 12.

	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005 Versión: 06
---	---	------------------------------------

Artículo 50.- Los estudiantes que estén matriculados o se matriculen en cursos o programas con componentes o modalidades virtuales pueden estar sujetos a los procesos de evaluación mediante plataformas de Proctoring u otros sistemas informáticos o de seguridad que determine la Universidad. Las indicadas plataformas sólo pueden ser instaladas en equipos de escritorio o laptops y no en dispositivos móviles.

Artículo 51.- El estudiante está obligado a identificarse con su carné de la UTP, carné universitario o DNI antes de rendir prácticas calificadas, exámenes y evaluaciones en general, así como a registrar con su firma su asistencia a las mismas. En caso el estudiante no tenga identificación alguna, el supervisor de la evaluación verifica su identidad en el sistema de la Universidad.

Artículo 52.- Para ingresar a rendir un examen o una práctica calificada, el estudiante tiene una tolerancia de 15 minutos, pasado los cuales ya no puede ingresar. Así mismo, iniciado el examen o la práctica calificada, ningún estudiante puede retirarse dentro de los primeros 15 minutos.

Artículo 53.- Las indicaciones específicas para el desarrollo del proceso de evaluaciones continuas y exámenes se encuentran detalladas en la carátula de cada evaluación. El profesor supervisor las lee a los estudiantes antes de cada evaluación

Artículo 54.- El estudiante que no rinde un examen final puede rendir un único examen de rezagado por asignatura, La nota obtenida en este examen de rezagado reemplaza al examen final no rendido.

El estudiante rinde el examen de rezagado en la fecha programada por la Universidad, previa presentación de solicitud y pago de los derechos por examen de rezagado dispuesto en el tarifario vigente y publicado en Portal del Estudiante.

Los exámenes de rezagados se aplican al final del período lectivo y abarcan todos los temas vistos en la asignatura.

Artículo 55.- Si durante el desarrollo de una evaluación, el estudiante infringe algunos de los artículos del Reglamento de Disciplina, no la puede continuar rindiendo. El profesor supervisor reporta por escrito el hecho a la Universidad con las pruebas y evidencias, si las hubiera. También es posible que el profesor de la asignatura identifique una falta contra la probidad académica después de la realización de la evaluación. Si es el caso, procede de la misma manera que en el caso anterior. En estos casos, se sigue el procedimiento establecido en el Reglamento de Disciplina.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, si se comprueba la falta, el estudiante obtiene la calificación de “cero anulado” (OA) en la asignatura, sin perjuicio de recibir la sanción disciplinaria correspondiente. En este caso, el estudiante no puede solicitar retiro de la asignatura. Si no se comprueba la falta, el estudiante tiene derecho a rendir una nueva evaluación. El registro de este OA está a cargo de la Oficina de Planificación Curricular, Matrícula y Registros Académicos.

La calificación “cero anulado” (OA) es equivalente a cero, de ahí que es considerada en el número de veces de repitencia de la asignatura y en el cálculo del promedio ponderado.

Artículo 56.- Cuando, a consideración del estudiante, existe en una evaluación final un error en la suma del puntaje o una respuesta no calificada, puede presentar al docente correspondiente una solicitud escrita de reconsideración de nota. El trámite debe ser realizado por el estudiante o por la persona a quien este le haya otorgado un poder simple para ello solo en el mismo lugar de la devolución de la

	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005 Versión: 06
---	---	------------------------------------

evaluación. Bajo ningún concepto se acepta solicitudes de reconsideración de nota una vez que la prueba ha salido del lugar de la devolución.

Este mismo procedimiento se sigue en los casos de las asignaturas que tienen exámenes parciales.

La Universidad verifica que las solicitudes de reconsideración de notas cumplan con cualquiera de las dos condiciones descritas en el artículo anterior para ser aceptadas. Las que cumplen, pasan a los docentes para ser revisadas. Si el docente acepta la reconsideración y modifica la nota, se procede con la rectificación correspondiente en sus registros.

No procede una segunda reconsideración ni impugnación en reconsideraciones que hayan sido declaradas improcedentes.

Artículo 57.- El estudiante tiene derecho a solicitar una rectificación de nota en caso haya un error en su registro. Si se trata de una nota de evaluación continua, debe presentar una solicitud de rectificación dentro de los siete días calendario contados a partir de la fecha que el docente registró la nota en el sistema. Si se trata de la nota del examen parcial, final o de rezagado, la solicitud se presenta el mismo día de la devolución del examen. En estos casos, la solicitud de rectificación de nota se presenta en el Portal del Servicio de Atención al Estudiante, SAE en línea. Así mismo, es necesario adjuntar la prueba escaneada o la foto de la evidencia.

Artículo 58.- Al estudiante que no rinde alguna evaluación en las asignaturas en que está matriculado, se le registra “No se presentó” (NSP).

Artículo 59.- En caso un estudiante no rinda una práctica calificada (PC) y, por lo tanto, obtenga NSP, este es reemplazado por la nota obtenida en el examen final. Si también tiene NSP en el examen final, este es reemplazado por la nota obtenida en el examen rezagado. Este reemplazo de nota es automático. No es necesario que el estudiante realice trámite alguno para que proceda el remplazo de la nota.

Artículo 60.- En los casos de las asignaturas que tienen examen parcial, el procedimiento para el reemplazo de NSP se especifica en el sílabo de cada una de ellas.

Artículo 61.- Si el estudiante desaprueba una asignatura electiva o una obligatoria que no vuelve a ser programada, queda liberado de la exigencia de su aprobación, pero no queda liberado de la exigencia de completar el total de créditos obligatorios y electivos correspondientes mediante la aprobación de una asignatura equivalente para cada caso.

Artículo 62.- Un estudiante solo es evaluado en la sección en que se matriculó. No procede por ningún motivo la transferencia de notas de una sección a otra.

Capítulo II: Rendimiento académico

Artículo 63.- De acuerdo con el artículo 102 de la Ley Universitaria 30220, el estudiante que por tercera vez desaprueba una o más asignaturas en un periodo lectivo, es suspendido de la Universidad por un año. Al término del mismo, puede reincorporarse y matricularse únicamente en la o las asignaturas desaprobadas. Aprobadas estas, el estudiante regresa a estudiar en forma regular en el período lectivo siguiente.

	Reglamento de Estudios de Pregrado	Código: REC – RG005 Versión: 06
---	---	--

Artículo 64.- Si el estudiante desapruueba una o más asignaturas por cuarta vez, es retirado de la Universidad conforme lo establece el artículo 102 de la Ley Universitaria 30220.

TÍTULO V: Pago de pensiones

Artículo 65.- La Universidad, antes del inicio de la matrícula, pone en conocimiento del estudiante los costos de la matrícula y de la pensión de enseñanza por cuotas, rangos de horas totales de las asignaturas a matricularse, carrera y local. Así mismo, la oportunidad de los pagos, las políticas por pronto pago y los precios de los demás servicios educativos y administrativos de la Universidad. Todo ello se establece en la Guía del Estudiante, la cual se publica en el Portal del Estudiante.

Artículo 66.- Si el estudiante paga el total de la pensión de enseñanza en una sola cuota, puede acogerse al descuento por pago anticipado siempre y cuando este pago sea hecho en efectivo, en Caja de la Universidad y antes del vencimiento de la primera cuota.

Disposiciones finales

Primera.- La Universidad cuenta con una Defensoría Universitaria como instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Información adicional se encuentra en el Portal de Transparencia en la página web de la Universidad www.utp.edu.pe.

Segunda.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y su interpretación son absueltos y resueltos por el Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad.

Tercera.- Los programas de estudio de Relaciones Internacionales (P16), Ingeniería de Diseño Computacional (P27) e Ingeniería Económica y Empresarial (P29) que actualmente se encuentran en proceso de cese, y en el marco de las disposiciones vigentes establecidas por la Sunedu para los programas en cese, solo podrán ser dictados hasta el mes de marzo del 2025.

Cuarta.- Este Reglamento entra en vigor desde su formalización por Resolución Rectoral y su correspondiente publicación en la página web de la Universidad.